



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 3336

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA

DENOMINADA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA

QUE OTORGAN LAS SRAS.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MIRANDA RUIZ

Y EUGENIA PATRICIA URRUTIA GUERRERO

CAPITAL SOCIAL: USDS800,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

INMOMURCONZA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las señoras: Licenciada MARÍA DEL CONSUELO MIRANDA RUIZ, de estado civil casada; y, EUGENIA PATRICIA URRUTIA GUERRERO, de estado civil casada, cada una por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, la Licenciada MARÍA DEL CONSUELO MIRANDA

RUIZ; mientras que la señora EUGENIA PATRICIA URRUTIA GUERRERO, declara ser domiciliada y residente en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, y que se encuentra ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO/**En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la Licenciada MARÍA DEL CONSUELO MIRANDA RUIZ y la señora EUGENIA PATRICIA URRUTIA GUERRERO, ambas por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Quito, con excepción de la señora EUGENIA PATRICIA URRUTIA GUERRERO, quien tiene su domicilio en la ciudad de Ambato/ **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



DE AMÉRICA (USD\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta la ochocientos, inclusive. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el siguiente: **UNO.-** Diseño, planificación, construcción y promoción de toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sea destinados para vivienda, oficinas, locales comerciales o de uso industrial. **DOS.-** Compra, venta, arriendo, permuta, comodato de inmuebles; ya sea de propiedad de la compañía o de terceros. **TRES.-** Diseño, planificación y construcción de obras de ingeniería civil, eléctrica, hidrosanitaria, ya sea para urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales, edificios o viviendas multifamiliares o individuales. **CUATRO.-** Diseño, planificación y construcción de obras de decoración de interiores y exteriores. **CINCO.-** Administración y mantenimiento de bienes inmuebles; ya sea propios o de terceros. **SEIS.-** Diseño, fabricación y comercialización de todo tipo de muebles, tanto para oficina como para vivienda y modulares de todo tipo. **SIETE.-** Diseño, fabricación, importación y comercialización de materiales y accesorios para la construcción. **OCHO.-** Representación de empresas nacionales y extranjeras y distribución de productos y equipos fabricados en el país o en el exterior. **NUEVE.-** Fabricar, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada, para la industria de la construcción y para el mantenimiento de inmuebles. **DIEZ.-** Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. **ONCE.-** Adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes

ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones.- La compañía dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ✓ **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Toda acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. ✓ **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.-



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0000003

**ARTÍCULO NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la

Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital



-4-

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0000004

social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.-** En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado.- En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.- El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.-** La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **PRIMERO:** Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **SEGUNDO:** Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso.- **TERCERO:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **CUARTO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **QUINTO:** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- **SEXTO:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- **SÉPTIMO:** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **OCTAVO:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.**- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ✓

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: **PRIMERO:** Presidir las sesiones de Junta General.- **SEGUNDO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **TERCERO:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. ✓ **CUARTO:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad. ✓ **SEGUNDO:** Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. ✓ **TERCERO:** Obligar a la compañía de manera ilimitada; suscribir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y demás contratos bancarios; abrir y administrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales. ✓ **CUARTO:** Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios. ✓ **QUINTO:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000006



informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **SEXTO:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **SÉPTIMO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **OCTAVO:** Administrar los recursos humanos de la compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **NOVENO:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arcos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- **DÉCIMO:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.- El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios

destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-/ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.**- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.-/ **CLÁUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800.00), el cual está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad.- El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del

Capital:\*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
María del Consuelo Miranda Ruiz	USD\$400.00	USD\$400.00 /	400
Eugenia Patricia Urrutia Guerrero	USD\$400.00	USD\$400.00 /	400
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$800.00 /</b>	<b>USD\$800.00 /</b>	<b>800 /</b>

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (Nº 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0000007

presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Lic. María Del Consuelo Miranda Ruiz.

c.c. 1801957711

f) Sra. Eugenia Patricia Urrutia Guerrero

c.c. 180140160-3

**Dr. Homero López Obando**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANA** 180195771-1



APELLIDOS Y NOMBRES  
**MIRANDA RUIZ MARIA DEL CONSUELO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA**  
**AMBATO**  
**LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1966-01-13**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Casada**  
**EDMUNDO JAIME**  
**ZAMORA ESPIN**




*Maria Miranda*  
 1801957711

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. CC. EDUCACION**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MIRANDA GARCÉS OCTAVIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RUIZ VELÁSQUEZ TERESA**

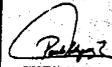
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-03-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-03-12**

**E334312242**





 **DIRECTOR GENERAL**

 **FRMA DEL CEDULADO**

**000572812**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**196-0016**      **1801957711**  
**NÚMERO**      **CÉDULA**

**MIRANDA RUIZ MARIA DEL CONSUELO**

**TUNGURAHUA**      **AMBATO**  
**PROVINCIA**      **CANTÓN**  
**LA MERCED**      **ZONA**  
**PARROQUIA**

  
**SECRETARÍA DE LA JUNTA**

**NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **02 JUN. 2011**

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**  
**DEL CANTON QUITO**



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. **180140160-3**

**CIUDADANIA**

APellidos y Nombres **URRUTIA GUERRERO EUGENIA PATRICIA**

LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA**

**AMBATO**  
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1958-09-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**OCTAVIO ALFONSO MIRANDA RUIZ**




*E. Urrutia*

1801401603

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER - DOMESTICOS**

V3333V4222

APellidos y Nombres del Padre **URRUTIA LALAMA JUAN GREGORIO GERARDO**

APellidos y Nombres de la Madre **GUERRERO LOZADA ZOILA ALICIA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO**  
**2010-09-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-09-29**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0027 NÚMERO

1801401603 CÉDULA

**URRUTIA GUERRERO EUGENIA PATRICIA**

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTÓN

LA MERCED PARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a **02 JUN. 2011**

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7365742  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/05/2011 9:38:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**PRODUBANCO**

9

0000009

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC101000004831**

Hemos recibido de

Nombre  
MIRANDA RUIZ MARIA DEL CONSUELO  
URRUTIA GUERRERO EUGENIA PATRICIA

Aporte  
400.00  
400.00  

---

800.00

*Total*

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

**NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Miércoles, Junio 1, 2011**

FECHA

Se otor-

0598210

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA que otorgan las señoras LIC. MARÍA DEL CONSUELO MIRANDA RUIZ y EUGENIA PATRICIA URRUTIA GUERRERO.- Firmada y sellada en Quito, a tres de Junio del dos mil once.-

A circular notary seal for Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexta del Cantón Quito. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "DR. HOMERO LOPEZ O'BANDO" and "NOTARIA VIGESIMASEXTA".  
**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

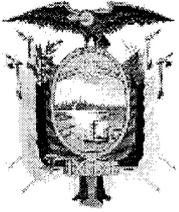
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.11.002581, de fecha 14 de Junio del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 02 de Junio del 2.011.- Quito, a 21 de Junio del 2.011.- (L.S.)

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

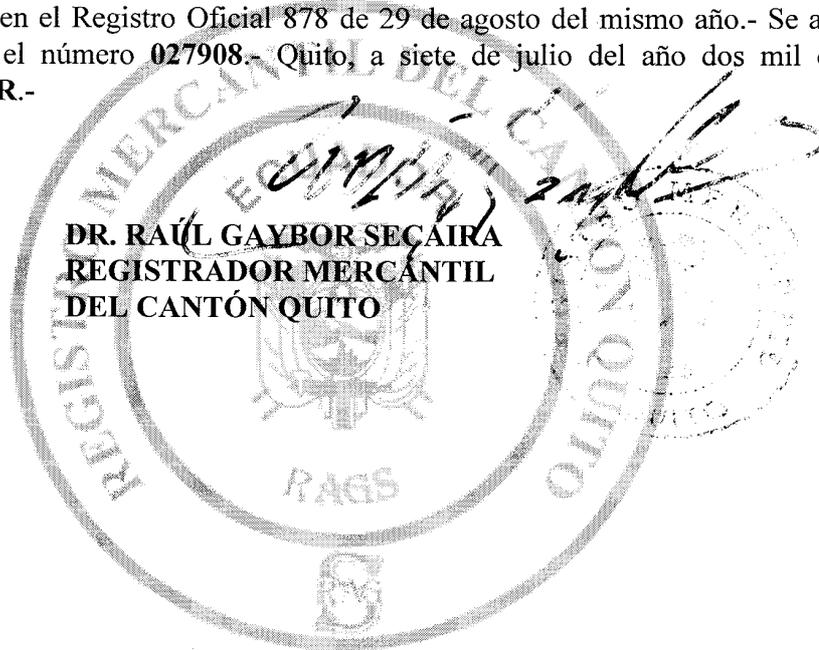
0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio de 2.011, bajo el número **2245** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA**", otorgada el dos de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027908**.- Quito, a siete de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19180

Quito,

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS INMOBILIARIOS MURCONZA S.A. INMOMURCONZA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA